

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; 3, 8, 9, incisos a) y d) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32, 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro de las potestades jerárquicas que detenta la Defensora de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, ésta puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución.
5. Que a fin y principio de cada año, el sector público cierra sus instituciones con el propósito de otorgar vacaciones colectivas a sus funcionarias y funcionarios, razón por la que las jefaturas en conjunto con sus colaboradores y colaboradoras, debe planificar el modo de disfrute de sus vacaciones,

asegurando brindar un mejor y continuo servicio para los y las habitantes.

6. Que según Directriz de fecha 19 de noviembre de 2019, emitida por el Consejo de Gobierno, se concede a título de vacaciones a los servidores públicos los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, así como los días 2 y 3 de enero del 2020. De esta forma, las instituciones de Gobierno Central y órganos adscritos a los Ministerios, así como instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas del Estado cerrarán el día 20 de diciembre y abrirán nuevamente el 6 de enero de 2020.
7. Que a tal efecto, se impone la necesidad de disponer la forma en que se otorgará el período de descanso de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para el final del año 2019 e inicio del año 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Durante el fin de año, la Defensoría de los Habitantes, tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales, prestará sus servicios hasta el viernes 20 de diciembre de 2019 inclusive, en jornada laboral ordinaria. Se retornará pasado el fin de año el lunes 06 de enero de 2020.

SEGUNDO: El martes 31 de diciembre de 2019 será reconocido como día de asueto para las y los funcionarios de la Sede Central únicamente, de conformidad con el Acuerdo 2, artículo IV de la sesión ordinaria N° 184 del Concejo de la Municipalidad de San José, del 5 de noviembre de 2019.

TERCERO: Para la atención de asuntos de emergencia y de personas adultas mayores, la institución ha dispuesto la línea telefónica 8375-5187 que estará disponible durante los días que la Institución permanezca cerrada.

CUARTO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proceda con la aplicación automática a las y los funcionarios de los días de vacaciones contemplados dentro del rango de fechas indicado en el punto primero del presente Acuerdo, con excepción del día de asueto señalado en el punto segundo de este acto.

QUINTO: Las y los funcionarios que deseen disfrutar días de vacaciones adicionales, deberán gestionarlo a través de la plataforma informática Integra Web del Ministerio de Hacienda, previa comunicación y coordinación con sus jefaturas.

SEXTO: Para dar una debida publicidad a los términos en que la institución permanecerá cerrada, el presente Acuerdo se hará del conocimiento general de las y los habitantes a través de su difusión en su página web y cuentas de redes sociales.

COMUNÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día tres de diciembre de 2019. **CATALINA CRESPO SANCHO,**
Defensora de los Habitantes de la República.



